

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El suscrito, **Luis Fernando Pardo González** diputado del **Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona el número 12 a la fracción XIII del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. El derecho a una vivienda adecuada está sustentado internacionalmente en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; también lo incluye el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que nuestro país ratificó en 1981 en su artículo 11 que a letra dice en su apartado 1 que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

En este orden de ideas, la propia legislación nacional incluye este derecho en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“...Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

En nuestro estado el derecho a una vivienda adecuada está ausente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit aunque la realización efectiva de este derecho resulte indispensable para el desarrollo integral de la persona. Contar con una vivienda adecuada es uno de los aspectos más importantes en la vida de cualquier ser humano, la vivienda representa un sitio de resguardo, privacidad, seguridad y protección.

Por ende, incluir este derecho en la Constitución estatal representará para las y los nayaritas el reconocimiento formal y la protección de este derecho tan fundamental para que su calidad de vida sea significativamente mejor y para que el Estado a través de sus instituciones atienda y garantice de manera efectiva el goce de este derecho que está avalado por los ámbitos normativos internacional y nacional.

II. Una vivienda adecuada no incluye únicamente el hecho de que las personas cuenten con cuatro paredes y un techo que les resguarden, una vivienda adecuada de acuerdo con ONU-Habitat debe cumplir con siete elementos:

- Seguridad de la tenencia: de tal forma que garantice a sus ocupantes certeza y protección jurídica ante el desalojo u otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: es decir, que cuente con agua potable, energía, instalaciones sanitarias.
- Asequibilidad: el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan tener acceso a ella sin que esto afecte su capacidad de disfrute de otros servicios básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. La ONU
- Habitabilidad: garantiza la seguridad física de sus habitantes y les proporciona un espacio habitable suficiente que les permite protegerse contra todo tipo de clima, riesgos de salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad: el diseño y la materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos.
- Ubicación: la vivienda debe estar localizada en un punto capaz de ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios e instalaciones sociales. También estar fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
- Adecuación cultural: su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.



El derecho a una vivienda adecuada no siempre está garantizado ni se cumple a cabalidad. En este sentido, ONU-Habitat estima que al menos, 38.4% de la población de México habita en una vivienda no adecuada (en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento).

Para el caso de Nayarit, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que de 2008 a 2018 la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda tuvo un aumento de 2.3 puntos porcentuales. Es decir, como tal el derecho a una vivienda adecuada no es una realidad para un porcentaje de la población nayarita.

En aras de fortalecer el marco normativo estatal y con ello brindar a las y los ciudadanos nayaritas mecanismos para garantizar su derecho a una vivienda adecuada lo que permitirá la disminución de desigualdades y una mejor calidad en los servicios de vivienda a través del trabajo coordinado entre las instituciones facultadas para estos términos del Estado.

Por estas razones, se propone la presente iniciativa que busca incluir en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, es decir, una vivienda que cumpla con los criterios de: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación; y, adecuación cultural.

Adicionalmente, se propone que las autoridades tomarán las medidas pertinentes de acuerdo con sus facultades para que las viviendas reúnan los criterios de una vivienda adecuada.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Original	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 7. El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I. a XII. [...]</p> <p>XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:</p> <p>1-11 [...]</p> <p>sin correlativo</p>	<p>Artículo 7. El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I. a XII. [...]</p> <p>XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:</p> <p>1-11 [...]</p> <p>12. Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada.</p> <p>Las autoridades tomarán las medidas pertinentes de acuerdo con sus facultades para que las viviendas reúnan los criterios de: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación; y, adecuación cultural.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se adiciona el número 12 a la fracción XIII del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del derecho de toda persona a una vivienda adecuada.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el número 12 a la fracción XIII del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

I. a XII. [...]

XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:

1-11 [...]

12. Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada.

Las autoridades tomarán las medidas pertinentes de acuerdo con sus facultades para que las viviendas reúnan los criterios de: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación; y, adecuación cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit
H. Congreso del Estado de Nayarit
XXXIII Legislatura
Marzo 2022

Dip. Luis Fernando Pardo González